

dic. 19/61

91/101

48271

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que declara la necesidad
de reformar la Constitución
de la República y ordena la reu-
nión de la Asamblea Nacional
para resolver acerca de las
reformas mencionadas. -

Santo Domingo
Distrito Nacional
21 de diciembre de 1961.-

64333

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 24070, de fecha 19 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Informe que presenta la Comisión Permanente
de Justicia

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Justicia ha estudiado con el necesario detenimiento el Mensaje No. 24070 que el 19 del presente mes remitió el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, así como el proyecto de ley que tiende a declarar la necesidad de reformar la Constitución de la República en los artículos 6, 8 ordinal 9, 54, 57, 58, 60, 61, 91, 92 y 119; y suprimir el párrafo del artículo 106, el segundo apartado del artículo 107, y los artículos 111, 112 y 113.

Según se expresa en el Mensaje, el propósito del proyecto es hacer viable el plan para solucionar la situación política reinante en la República y la exposición de motivos explica cual es la finalidad de las modificaciones propuestas.

La Comisión estima que la solución de la situación política actual de la República justifica las reformas propuestas y, en consecuencia, recomienda su aprobación

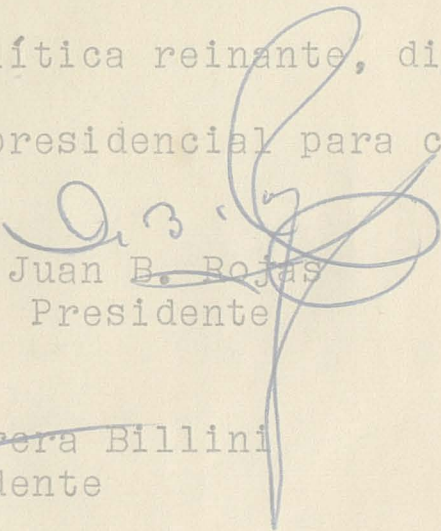


SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA


- 2 -

y que se incluya el proyecto en la orden del día de la presente sesión.

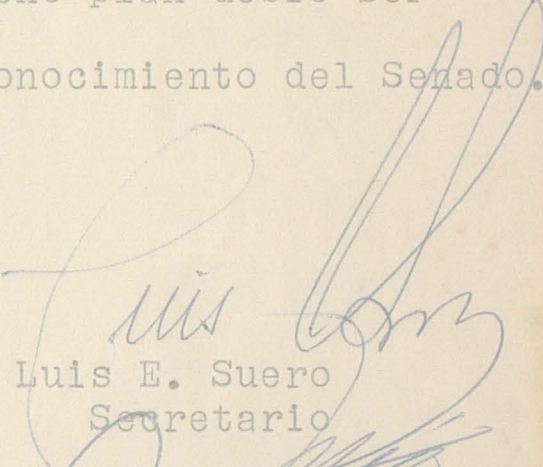
El Miembro de esta Comisión Senador Garrido firma este informe con la reserva de que estando subordinadas las reformas que se proponen a un plan para solucionar la situación política reinante, dicho plan debió ser anexado al Mensaje presidencial para conocimiento del Senado.



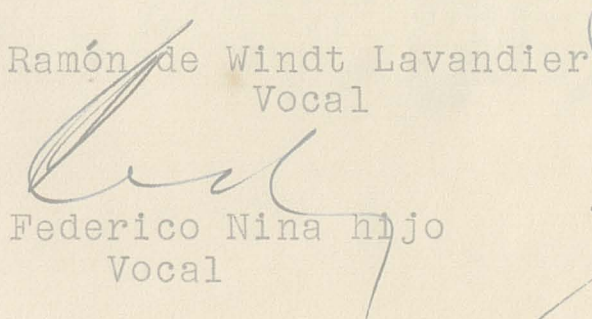
Juan B. Rojas
Presidente



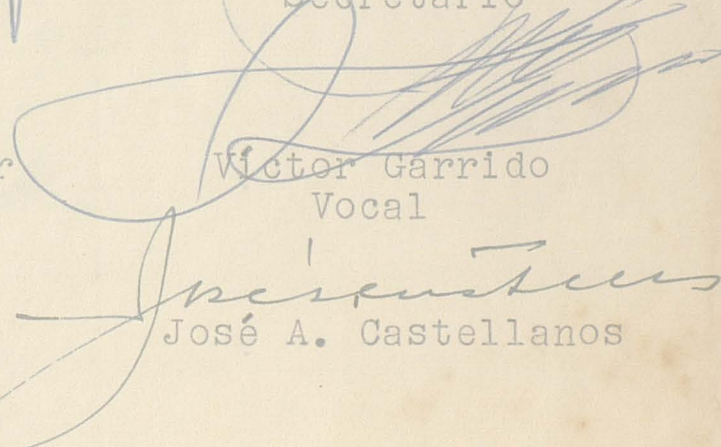
Hipólito Herrera Billini
Vicepresidente



Luis E. Suero
Secretario



Ramón de Windt Lavandier
Vocal



Víctor Garrido
Vocal

Federico Nina hijo
Vocal

José A. Castellanos

20 de diciembre, 1961



Justicia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 24070

Santo Domingo,
Distrito Nacional,
DIC 19 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

El plan propuesto para solucionar la situación política reinante actualmente en la República, requiere reformas constitucionales que hagan posible el establecimiento de un Consejo de Estado que, con carácter transitorio, asuma las funciones que ahora están encomendadas al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo.

Por otra parte, como consecuencia de la restitución, por ley, de su antiguo nombre de Santo Domingo a la Capital de la República y asiento del Gobierno Nacional, se hace necesario sustituir el texto constitucional en que se hace referencia a dicha ciudad.

Los textos constitucionales cuya modificación se propone son los artículos 6, 8 ordinal 9, 92 y 119. Del mismo modo, se propone la supresión del párrafo del artículo 106, del segundo apartado del artículo 107, y de los artículos 111, 112 y 113.

Una exposición de motivos que acompaña al presente mensaje detalla con más amplitud las reformas pro-

5 / 1961



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

puestas a algunos textos de nuestra Constitución.

La trascendencia e importancia histórica y política del anexo proyecto de ley que declara la necesidad de reformar los indicados textos constitucionales, por los motivos señalados, sabrá, sin duda, ser ponderada en toda su magnitud por los señores legisladores, por lo cual espero que los mismos le impartirán su voto aprobatorio.

Dios, Patria y Libertad,

Joaquín Balaguer,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República, con el fin de:

a) Modificar los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 20, 22, 25, 37, 38, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, la Rúbrica del Título XIII, los artículos 84 y 85, la Rúbrica del Título XIV, y los artículos 89, 90, 91, 92, 97, 111, 113, 114, 115, 116 y 119; y

b) Suprimir el artículo 4, el Título III, el artículo 11, el párrafo del artículo 106 y el del artículo 107, y los artículos 110 y 112, y el 113.

Art. 2.- Las referidas modificaciones y supresiones tienen por objeto:

1.- Modificar el texto del artículo 3 para que rija así:

"Art. 3.- La soberanía de la Nación dominicana como Estado libre e independiente es inviolable. Por consiguiente, ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución podrá realizar o permitir o aceptar la realización de actos que propendan a la subordinación de la República a cualquier potencia extranjera, o a la intervención de ésta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana, o cualquier ingerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución.

2.- Suprimir el artículo 4 por considerarse que sus disposiciones son contrarias a los diversos Convenios internacionales relativos a la defensa hemisférica de los cuales es signataria la República.

3.- Modificar el artículo 5 con el objeto de adaptar el mismo a la reforma que se hará al sistema electoral para hacer posible la creación de las nuevas jurisdicciones electorales.

4.- Reformar el artículo 6 a fin de adaptarlo a la modificación legislativa que restituye a la ciudad capital su histórico nombre.

5.- Reformar el artículo 7 para incorporarle algunas de las previsiones esenciales del artículo 110 que se suprime.

6.- Modificar el artículo 8 con el propósito de suprimir en todos los casos la pena de muerte e incorporarle de una manera específica algunos derechos humanos que por considerarse esenciales deberán figurar en el texto de la Constitución.

7.- Invertir el orden de los artículos 9 y 10 porque obedecen así a una colocación más lógica.

8.- Suprimir el Título III y el artículo 11, a fin de que las relaciones de la Iglesia y el Estado tengan como fundamento la tradición católica del pueblo dominicano.

9.- Modificar el artículo 12 para suprimir de la Constitución la nacionalidad privilegiada, lo cual debe ser objeto de una ley; y con el fin de dar a la nacionalidad el carácter mutable y no perpetuo.

10.- Reformar el inciso 2 del artículo 15 para que rija del siguiente modo:

"2.- Por participar en actos o empresas destinadas a derrocar el Gobierno legalmente constituido o por atentar contra la persona del Presidente o del Vicepresidente de la República."

11.- Modificar el artículo 20 para crear los Suplentes de los Legisladores.

Modificar el artículo 22 para que rija así: "Art. 22.- El Senado se compondrá de miembros elegidos cada 4 años por el pueblo de las Provincias y del Distrito Nacional, o por los pueblos de distintas Provincias agrupadas en Departamentos, según determine la ley, a razón de uno por cada Provincia y uno por el Distrito Nacional".

Modificar el artículo 25 para que rija así: "Art. 25.- La Cámara de Diputados se compondrá de miembros elegidos cada 4 años por el pueblo de las Provincias y del Distrito Nacional, o por los pueblos de distintas Provincias agrupadas en Departamentos, según lo determine la ley, a razón de uno por cada 60,000 habitantes o fracción de más de 30,000, sin que en ningún caso sean menos de dos Diputados por cada Provincia".

12.- Modificar el artículo 37 a fin de incluir en sus disposiciones que la Asamblea Nacional deberá examinar también el acta de elección del Vicepresidente de la República, y para agregarle que dicha Asamblea designará los miembros de la Corte Superior Electoral.

13.- Modificar el artículo 38 a fin de atribuirle al Congreso Nacional y no al Poder Ejecutivo, la facultad de crear y organizar monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales, y la de crear y suprimir Secretarías y Subsecretarías de Estado, así como también reformar su inciso 8 a fin de consagrar que sólo el Congreso Nacional puede declarar el estado de emergencia y suprimir la referencia que se hace al inciso 1º del artículo 8 de la Constitución.

14.- Reformar el artículo 50 con el propósito de suprimir la necesidad de una residencia en el país de 5 años inmediatamente anteriores a su elección como condición para ser Presidente de la República; así como indicar que para desempeñar tales funciones basta con ser dominicano de nacimiento u origen.

15.- Modificar los artículos 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58 y 59 como consecuencia de la creación de la Vicepresidencia de la República.

16.- Modificar el inciso 1º del artículo 54 a fin de suprimir la facultad del Presidente de la República de crear y suprimir Secretarías y Subsecretarías de Estado; el inciso 7 para atribuir al Congreso la facultad de declarar el estado de emergencia nacional; el inciso 13 para precisar que la facultad del Poder Ejecutivo para fijar el número de las Fuerzas Armadas queda subordinada a la Ley de Gastos Públicos.

17.- Modificar el artículo 55 también con el propósito de indicar que ni el Presidente ni el Vicepresidente de la República podrán salir al extranjero sin autorización del Congreso.

18.- Reformar el artículo 60 en vista de la atribución dada al Congreso para crear y suprimir Secretarías y Subsecretarías de Estado.

19.- Reformar el artículo 61 como consecuencia de la modificación introducida al artículo 60.

20.- Modificar la rúbrica del Título XIII y los artículos 84 y 85 a fin de agregar en ese título lo relativo al Distrito Nacional.

21.- Modificar la rúbrica del Título XIV para sustituirla por la de "Función Electoral".

22.- Reformar el artículo 89 para que rija de la siguiente manera:

"Art. 89.- Las elecciones se harán de acuerdo con las normas que señale la ley, por voto directo y secreto, con inscripción previa de los electores y con representación proporcional de las agrupaciones y partidos políticos participantes cuando haya de elegirse más de un candidato."

23.- Reformar el artículo 90 a fin de crear y organizar una Corte Superior Electoral que sustituya la actual Junta Central Electoral. Al mismo tiempo se le agregan varios párrafos con el propósito de determinar tanto la formación de esa Corte Superior como de los órganos dependientes de ella, y de indicar la jurisdicción y facultad de este organismo y sus dependencias en la dirección, organización y vigilancia de todo el proceso electoral.

24.- Modificar los artículos 91 y 92 a fin de consagrar constitucionalmente que las Fuerzas Armadas están sujetas a su propio Reglamento, y que por su carácter completamente extraño a la política no estarán subordinadas ni a los cambios de gobierno ni a medidas determinadas por criterios políticos.

25.- Modificar el artículo 97 con el objeto de suprimir la disposición final de su Párrafo I, la cual por su naturaleza tiene un carácter transitorio, e indicar que el Congreso puede permitir la circulación en el país de billetes extranjeros, si lo juzga conveniente.

26.- Suprimir el párrafo del artículo 106 por considerarse que ese texto es ajeno a las disposiciones constitucionales.

27.- Suprimir el párrafo del artículo 107 en vista de que sus disposiciones constituyen un privilegio que es contrario al régimen democrático imperante en el país.

28.- Suprimir el artículo 110 por razones ya indicadas anteriormente a propósito de la reforma del artículo 7.

29.- Suprimir la parte final del artículo 111 con el fin de no establecer ninguna excepción a la regla fundamental consagrada en su parte capital.

30.- Suprimir el artículo 112 y modificar el 113 a fin de hacer desaparecer de la Constitución toda referencia a regímenes políticos o a obras o actuaciones realizadas dentro de éstos.

31.- Modificar los artículos 114, 115 y 116 para restablecer el sistema de reforma constitucional implantada antes de la revisión del 8 de noviembre de 1959.

32.- Modificar el artículo 119 a fin de suprimir las disposiciones transitorias que ya no tienen vigencias por haberse ejecutado y agregar otras nuevas en consonancia con necesidades del momento.

33.- Como consecuencia de las supresiones y modificaciones a que se hace referencia anteriormente, se autoriza la adaptación de la numeración de los títulos y artículos que sean de lugar, a fin de que se siga el orden numérico correspondiente.

Art. 3.- Se ordena la reunión de la Asamblea Nacional para resolver acerca de la reforma propuesta en el artículo 1.

Art. 4.- Queda convocada la Asamblea Nacional para reunirse el décimo día siguiente a la publicación de esta ley que declara la necesidad de la reforma de la Constitución. Si ese día fuere feriado la reunión se convocará el día laborable siguiente.

DADA etc.....

EXPOSICION DE MOTIVOS

Art. 6.- En vista de que la Ley No. 5374, de fecha 23 de noviembre de 1961, restituye su antiguo nombre a la ciudad capital, se ha aprovechado esta oportunidad para llamarla en la Constitución por su verdadero e histórico nombre.

Art. 8.-

Inciso 9.- La modificación propuesta tiene por objeto agregar al texto original que, en caso de que se haya usurpado el Poder o abusado del mismo, o de cualquier función pública, para enriquecerse o enriquecer a otro, los bienes que el Estado adquiriera mediante la confiscación que ordene la ley, podrán quedar afectados y destinados en primer término a reparar los daños morales y materiales que hubiesen causado tales acciones, ya se encuentren dichos bienes en las propias manos de los autores de tales hechos o en las de sus herederos o causahabientes.

La reforma tiene por objeto facilitar al Estado los medios de adquirir mediante una ley, los bienes con que los personeros del régimen pasado lograron enriquecerse ellos mismos y del mismo modo sus parientes y aliados.

Art. 92.- La modificación introducida al texto tiene por fin garantizar su propia autonomía a las Fuerzas Armadas dentro del margen de la Constitución y de la obediencia que deben las mismas, sustrayéndolas por completo de toda influencia de carácter político.

Art. 119.- Las modificaciones introducidas a este texto tienen por objeto disponer la creación, con carácter transitorio, de un Consejo de Estado, integrado por el Presidente de la República y 6 miembros más, el cual tendrá las atribuciones del Poder Legislativo, y por tanto del Senado, de la Cámara de Diputados, de ambas Cámaras y de la Asamblea Nacional, así como las del Poder Ejecutivo.

Además de la integración de dicho Consejo estas disposiciones prevén los casos de renuncia, muerte o incapacidad del Presidente de la República y el modo de sustituirlo, así como la sustitución de los demás miembros del Consejo.

Se establece asimismo que el Presidente de la República tendrá las siguientes atribuciones exclusivas: a) Promulgar y hacer publicar las Leyes, Resoluciones, Reglamentos, Decretos e Instrucciones que dicte el Consejo de Estado, sin facultad para vetarlos; y b) Que en su calidad de Jefe Supremo de todas las Fuerzas Armadas, tendrá la facultad que le confieren los incisos 13, 14, 16 y 17 del Artículo 54 de la Constitución y designará al Secretario y Subsecretario de las Fuerzas Armadas.

Santo Domingo
Distrito Nacional
21 de diciembre de 1961

64334
Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

8495/19
6/1/5678



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República, con el fin de:

a) Modificar los artículos 6, 8 ordinal 9, 54, 57, 58, 60 61, 91, 92 y 119; y

b) Suprimir el párrafo del artículo 106, el segundo apartado del artículo 107, y los artículos 111, 112 y 113.

Art. 2.- Las referidas modificaciones tienen por objeto:

a) Art. 6.- Sustituir el nombre de la ciudad capital, por el que le ha sido restituído en virtud de la ley;

b) Art. 8, ordinal 9.- Modificar el texto para indicar que la confiscación puede tener lugar en los casos en que se haya usurpado el poder o abusado del mismo o de cualquier función pública para enriquecerse o enriquecer a otros;

c) Art. 54.- Modificar el texto para indicar la circunstancia en la cual el mando del Poder Ejecutivo se ejerce plenamente en todos los órdenes referentes a las Fuerzas Armadas;

d) Arts. 57 y 58.- Modificar los textos de estos artículos a fin de eliminar de la sucesión presidencial al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas;

e) Arts. 60 y 61.- Las modificaciones de ambos textos tiene por objeto dejar establecido que las Secretarías de Estado son creadas por la ley, la cual les fijará sus atribuciones;

f) Art. 91.- La modificación de este texto tiene por objeto describir el carácter de las Fuerzas Armadas, sustrayéndolas de todo poder de deliberación respecto de las cuestiones políticas y administrativas generales de la República;

g) Art. 92.- La modificación de este texto tiene por finalidad crear un organismo encargado de resolver las cuestiones interno administrativas de las Fuerzas Armadas; y

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
Art. 1.º - Se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República, con el fin de:
a) Modificar los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



Hecho en las Oficinas del S.

[Handwritten Signature]
1911

REGISTRADA AL N.º *[Handwritten Number]*
de sesiones de Leyes, Decretos y Desechos votados en el Senado.
y Decretos votados en el Senado.
1911

CONGRESO NACIONAL

 Ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de
 la República.

ASUNTO:

PAG,

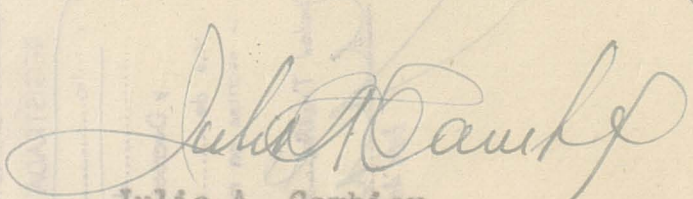
2

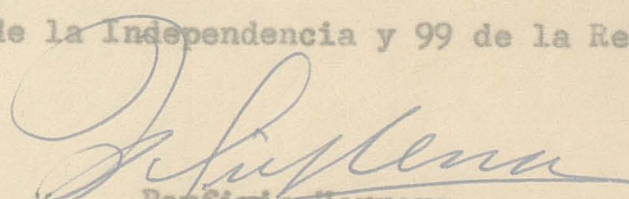
h) Art. 119.- La modificación de este texto tiene por objeto crear, con carácter transitorio, un Consejo de Estado que asumirá las funciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, reservándose al Presidente de la República como atribuciones exclusivas, las de promulgar y hacer publicar las Leyes, Resoluciones, Reglamentos, Decretos e instrucciones que dicte el Consejo de Estado, sin facultad para vetarlos. Asimismo, se establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de todas las Fuerzas Armadas de la República, y que en tal virtud tendrá las atribuciones que le confieren los incisos 13, 14, 16 y 17 del artículo 54 de la Constitución, y que designará al Secretario y al Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.- Se ordena la reunión de la Asamblea Nacional, para resolver acerca de la reforma propuesta en el artículo 1.

Art. 4.- Queda convocada la Asamblea Nacional para reunirse el quinto día siguiente a la publicación de esta ley que declara la necesidad de la reforma de la Constitución. Si ese día fuere feriado la reunión se convocará el día laborable siguiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


 Julio A. Cambier
 Secretario


 Porfirio Herrera
 Presidente


 Juan Bautista Rojas
 Secretario

Art. 119.- La modificación de esta Ley será propuesta por el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, y será sometida al Poder Legislativo, reservándose al Poder Ejecutivo la facultad de sancionar, modificar, suspender o revocar la Ley, y hacer cumplir las Leyes, Resoluciones, Decretos, Ordenes e Instructivos que dicte el Consejo de Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, y que en tal virtud serán las atribuciones que le confiere la Constitución y el artículo 84 de la Constitución, y sus delegados al Secretario y al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 120.- Se ordena la reunión de la Asamblea Nacional, para recibir y aprobar de la reforma propuesta en el artículo 1.

Art. 121.- Queda comendada la Asamblea Nacional para cumplir el deber de la Constitución, en el ejercicio de sus atribuciones, y que en tal virtud serán las atribuciones que le confiere la Constitución y el artículo 84 de la Constitución, y sus delegados al Secretario y al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 122.- En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos veintidós; año 118 de la Independencia y 99 de la República.



Legislativa de las Opciones del Senado

REGISTRADA AL NO. 979

de asientos en Libro de Actas

y Decretos votados en el Senado

1923

1923



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
21 de diciembre 1961

01113

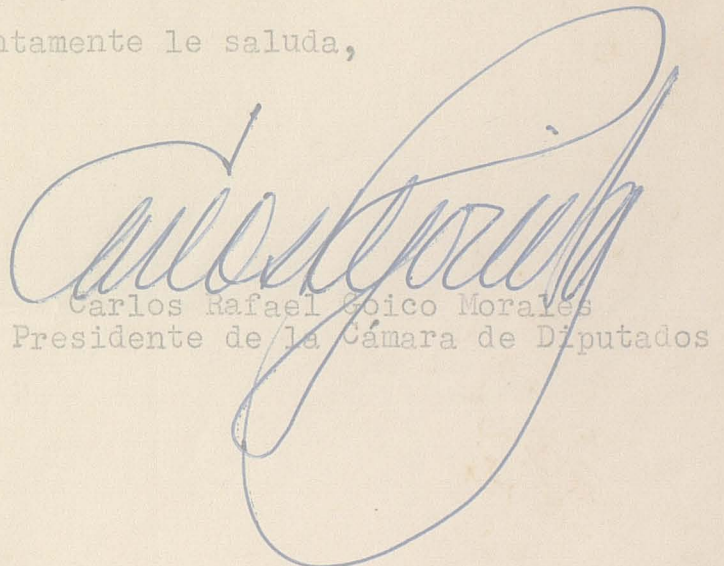
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4334 de fecha 21 de diciembre del 1961 junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Carlos Rafael Boico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados

jpk.



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24474

Santo Domingo, D. N.


22 DIC 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República, ha sido promulgada en fecha 22 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5711.

Muy atentamente,



Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

61/15279

Informe que presenta la Comisión Permanente de Justicia

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Justicia ha estudiado con el necesario detenimiento el Mensaje No. 24070 que el 19 del presente mes remitió el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, así como el proyecto de ley que tiende a declarar la necesidad de reformar la Constitución de la República en los artículos 6, 8 ordinal 9, 54, 57, 58, 60, 61, 91, 92 y 119; y suprimir el párrafo del artículo 106, el segundo apartado del artículo 107, y los artículos 111, 112 y 113.

Según se expresa en el Mensaje, el propósito del proyecto es hacer viable el plan para solucionar la situación política reinante en la República y la exposición de motivos explica cual es la finalidad de las modificaciones propuestas.

La Comisión estima que la solución de la situación política actual de la República justifica las reformas propuestas y, en consecuencia, recomienda su aprobación

- 2 -

y que se incluya el proyecto en la orden del día de la presente sesión.

El Miembro de esta Comisión Senador Garrido firma este informe con la reserva de que estando subordinadas las reformas que se proponen a un plan para solucionar la situación política reinante, dicho plan debió ser anexado al Mensaje presidencial para conocimiento del Senado.

Juan B. Rojas
Presidente

Hipólito Herrera Billini
Vicepresidente

Luis E. Suero
Secretario

Ramón de Windt Lavandier
Vocal

Víctor Garrido
Vocal

Federico Nina hijo
Vocal

José A. Castellanos

20 de diciembre, 1961

Informe que presenta la Comisión Permanente de Justicia

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Justicia ha estudiado con el necesario detenimiento el Mensaje No. 24070 que el 19 del presente mes remitió el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, así como el proyecto de ley que tiende a declarar la necesidad de reformar la Constitución de la República en los artículos 6, 8 ordinal 9, 54, 57, 58, 60, 61, 91, 92 y 119; y suprimir el párrafo del artículo 106, el segundo apartado del artículo 107, y los artículos 111, 112 y 113.

Según se expresa en el Mensaje, el propósito del proyecto es hacer viable el plan para solucionar la situación política reinante en la República y la exposición de motivos explica cual es la finalidad de las modificaciones propuestas.

La Comisión estima que la solución de la situación política actual de la República justifica las reformas propuestas y, en consecuencia, recomienda su aprobación

- 2 -

y que se incluya el proyecto en la orden del día de la presente sesión.

El Miembro de esta Comisión Senador Garrido firma este informe con la reserva de que estando subordinadas las reformas que se proponen a un plan para solucionar la situación política reinante, dicho plan debió ser anexado al Mensaje presidencial para conocimiento del Senado.


Juan B. Rojas
Presidente

Hipólito Herrera Billini
Vicepresidente

Luis E. Suero
Secretario

Ramón de Windt Lavandier
Vocal

Víctor Garrido
Vocal


Federico Nina hijo
Vocal

José A. Castellanos

20 de diciembre, 1961



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Excelentísimo señor Presidente de la República ha sometido con sus mensajes Nos.17332, de fecha 25 de Septiembre, y 23054, de fecha 6 de Diciembre, ambos del año en curso, sendos proyectos de leyes tendientes a que se declare la necesidad de la Reforma de la Constitución en múltiples disposiciones y con el propósito de introducir en la misma aquellas reformas que, después de un estudio técnico en materia electoral, se consideran necesarias y útiles para que pueda realizarse en la República elecciones completamente libres que garanticen la manifestación de la voluntad del ciudadano en la selección de los Candidatos que han de ejercer las funciones electivas; y

CONSIDERANDO: que también se ha estimado útil y necesario en el proceso de la evolución política hacia una democracia representativa, introducir reformas en la misma Constitución que al crear la carrera judicial garanticen, fiel y eficazmente, la recta Administración de la justicia;

VISTOS los Artículos del 114 al 118 de la Constitución, y con el voto favorable de una mayoría de los miembros de ambas Cámaras, que excede a las dos terceras partes de cada una de ellas,

ASUNTO: Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República. PAG. 2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1ro. Se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República con el propósito de modificar, revisar y aún suprimir, en los casos en que fuere necesario, el texto de los artículos siguientes y con el objeto que se indica a continuación de los mismos:

a) Modificar el texto del artículo 3 con el objeto de dar al mismo una redacción de acuerdo con la posición que ocupa frente a los Convenios Internacionales de los cuales forma parte la República;

b) Suprimir el artículo 4, por considerar que sus disposiciones son contrarias a los diversos convenios internacionales, de los cuales es signataria la República, y relativos a la defensa hemisférica;

c) Modificar el Artículo 5 con el objeto de adaptarlo a la reforma que requiere el nuevo sistema electoral en cuanto a la creación de las nuevas jurisdicciones electorales;

d) Reformar el artículo 6, a fin de incorporar la voluntad popular recientemente expresada al restituir el nombre de Santo Domingo a la Ciudad Capital de la República;

e) Reformar el Artículo 7 para incorporar algunas de las previsiones esenciales del Artículo 110 si éste fuere

ASUNTO: Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República PAG. 3

suprimido según se recomendará más adelante;

f) Modificar el artículo 8 con el propósito de suprimir en todos los casos la pena de muerte y agregarle, de una manera específica, algunos derechos humanos que se consideran esenciales y que merecen mención constitucional;

g) Modificar los artículos 9 y 10 solamente para invertir el orden de los mismos, a fin de que respondan sus disposiciones a una ordenación lógica;

h) Suprimir el título tercero y el artículo 11 comprendido en él a fin de que las relaciones de la Iglesia y el Estado no constituyan materia constitucional, aún cuando respondan a la tradición católica del pueblo dominicano;

i) Modificar el artículo 12 para suprimir como materia constitucional la nacionalidad privilegiada, y dar a la nacionalidad el carácter mutable ajeno a la perpetuidad;

j) Modificar el inciso 2 del artículo 15 suprimiéndolo por considerarse que ningún otro funcionario goza de las mismas prerrogativas que el Presidente de la República;

k) Modificar el artículo 20 para crear suplentes a los miembros del Congreso Nacional;

l) Modificar el artículo 22 para establecer que el Senado se compondrá de miembros elegidos cada cuatro años por el pueblo de las Provincias y del Distrito Nacional o

ASUNTO: Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República PAG. 4

por los Departamentos que agrupen diversas provincias, si así lo determinare la ley;

11) Modificar el artículo 24, en su inciso primero, para establecer una nueva forma para la elección de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, y una facultad para aprobar o no los nombramientos de los demás Jueces del Poder Judicial y de los Suplentes del Juzgado de Paz que pudiere hacer la Suprema Corte de Justicia, si las reformas que se indican más adelante fueren aprobadas;

m) Modificar el artículo 25 con el propósito de establecer aquí la misma previsión para los Diputados que contiene el artículo 22 para los Senadores

n) Modificar el artículo 37 a fin de incluir nuevas disposiciones expresando que la Asamblea Nacional deberá examinar también el acta de elección del Vice-Presidente de la República, y agregarle la facultad a dicha Asamblea para designar los miembros de la Corte Superior Electoral;

ñ) Modificar el artículo 38 a fin de atribuirle al Congreso Nacional, y retirarle al Poder Ejecutivo, la facultad de crear y organizar, en provecho del Estado o de Instituciones estatales, monopolios, y la de crear y suprimir Secretarías y Sub-Secretarías de Estado, así como también reformar el inciso 8 del mismo artículo, a fin de consagrar que sólo el Congreso Nacional puede declarar el estado de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República

PAG. 5

emergencia suprimiendo la referencia que en el texto se hace del inciso primero del artículo 8 de la Constitución;

o) Reformar el artículo 50 con el propósito de suprimir la necesidad de una residencia en el País de cinco años inmediatamente anteriores a su elección, como condición para ser Candidato a la Presidencia de la República, así como para indicar que para desempeñar tales funciones bastará con ser dominicano de nacimiento u origen;

p) Modificar los artículos 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58 y 59, como consecuencia de la creación de la Vicepresidencia de la República;

q) Modificar el inciso primero del artículo 54 a fin de suprimir la facultad del Presidente de la República, de crear y suprimir Secretarías y Sub-Secretarías de Estado; el inciso 7 del mismo artículo, para atribuir al Congreso la facultad de declarar el estado de emergencia; el inciso 8 para suprimir la facultad de designar los miembros de la Suprema Corte de Justicia, y atribuirle la de presentar las ternas para la elección de los miembros de ese alto cuerpo judicial, el inciso 13 para precisar que la facultad del Poder Ejecutivo para fijar el número de las Fuerzas Armadas queda subordinada a la Ley de Gastos Públicos;

r) al modificar el artículo 55, incluir también

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República PAG. 6

la prohibición para el Presidente y el Vice-Presidente de la República, de salir al extranjero sin autorización del Congreso;

s) Modificar el artículo 60 para suprimir la facultad de crear Secretarías o Sub-Secretarías de Estado, si ella se atribuye exclusivamente al Congreso, según se ha recomendado; y consecuentemente reformar también, por la misma razón el Artículo 61;

t) Modificar los artículos 62, 63, 64, 66, 68, 69, 71, 73 y 74 con el propósito de instituir la carrera judicial y determinar la forma de elección de los miembros del poder judicial, las condiciones requeridas para la elección de los mismos, así como el período de duración de sus funciones, en los que han de ser temporales y la inamovilidad de los otros;

u) Modificar la rúbrica de los títulos décimo-tercero y décimo-cuarto, el primero relativo a las Provincias, para incluir al Distrito Nacional en dicho régimen, y el segundo para crear la función electoral; y modificar los artículos 84, 85 y 87 a esos mismos fines;

v) Modificar el artículo 88 para agregar la elección por las Asambleas Electorales del Vicepresidente de la República y de los Suplentes de los miembros del Congreso Nacional si las reformas precedentes fueren acogidas

Proy. de ley que declara la necesidad 7
de reformar la Constitución de la República.

en cuanto a tales funciones;

w) Modificar el texto del artículo 89 con el objeto de hacer constar, de modo expreso, que las elecciones se harán por voto directo y secreto, con inscripción previa de los electores y con representación proporcional cuando haya que elegir más de un candidato;

x) Modificar el artículo 90, a fin de crear y organizar una Corte Superior Electoral que sustituya la actual Junta Central Electoral, e incluir en esa misma disposición los párrafos que sean necesarios con el propósito de determinar tanto la formación de esa Corte Superior como de los órganos dependientes de ella, e indicar la jurisdicción y facultades de esos organismos en la Dirección, organización y supervigilancia de todo el proceso electoral;

y) Modificar los artículos 91 y 92 para determinar las funciones de las Fuerzas Armadas;

z) Modificar el Artículo 97 con el objeto de suprimir la disposición final de su párrafo primero, que es de naturaleza transitoria e indicar la facultad para el Congreso de permitir la circulación en el país de billetes extranjeros;

aa) Modificar el Artículo 105, en su parte ca-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República. PAG, 8

pital, para excluir su aplicación a los Jueces del Poder Judicial que fueren designados por la Suprema Corte de Justicia, si las reformas en tal sentido fueren aprobadas;

bb) Modificar el Artículo 106 para suprimir el párrafo, cuyo texto es ageno a las disposiciones constitucionales;

cc) Modificar el Artículo 107 para suprimir el párrafo del mismo que constituye un privilegio contrario al régimen democrático que ha de caracterizar el Gobierno Nacional;

dd) Modificar el artículo 110, suprimiendo la parte capital del mismo y llevando algunas de sus disposiciones al artículo 7, según ha sido recomendado precedentemente;

ee) Modificar el artículo 111 para suprimir su parte final, con el fin de no establecer excepción alguna a la regla fundamental consagrada en su parte capital;

ff) Modificar los artículos 112 y 113, para suprimir de ambos textos toda referencia a regímenes políticos o a actuaciones realizadas dentro de precedentes períodos de gobierno, conservando solamente aquellas disposiciones que puedan referirse a la independencia económica de la República, en la forma y medida que tal mención pueda considerarse útil;

gg) Modificar los artículos 114, 115 y 116, a fin de restablecer el sistema de reforma constitucional por

ASUNTO: Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República PAG, 9

medio de la elección de una Asamblea Revisora elegida por el pueblo en la forma establecida por la Ley; y

hh) Modificar el texto del artículo 119 a fin de suprimir las disposiciones transitorias que ya no tienen vigencia por haberse ejecutado, y agregar aquellas otras necesarias en relación con las reformas que fueren aprobadas, y especialmente en cuanto a la entrada en vigencia de aquellas modificaciones que se refieran a la creación de la carrera judicial;

ii) Como consecuencia de las modificaciones y supresiones a que se hace referencia anteriormente, se autoriza la adaptación de la numeración de los títulos y artículos conforme fuere de lugar, para que sigan el orden correspondiente;

Artículo 2do. Se ordena la reunión de la Asamblea Nacional dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Ley, para resolver acerca de las reformas aquí propuestas, y mediante convocatoria que deberá hacer el Presidente de la misma.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que declara la necesidad** PAG.10
de reformar la Constitución de la República

del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

Porfirio Herrera
Presidente

Secretarios:

Julio A. Cambier

Juan B. Rojas

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
13 de diciembre, 1961

04307

Señor Lic.
Carlos R. Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha, le remito para los fines constitucionales, el proyecto de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República y ordena la reunión de la Asamblea Nacional para resolver acerca de las reformas mencionadas.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

5/1/101



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Excelentísimo señor Presidente de la República ha sometido con sus mensajes Nos.17332, de fecha 25 de Septiembre, y 23054, de fecha 6 de Diciembre, ambos del año en curso, sendos proyectos de leyes tendientes a que se declare la necesidad de la Reforma de la Constitución en múltiples disposiciones y con el propósito de introducir en la misma aquellas reformas que, después de un estudio técnico en materia electoral, se consideran necesarias y útiles para que pueda realizarse en la República elecciones completamente libres que garanticen la manifestación de la voluntad del ciudadano en la selección de los Candidatos que han de ejercer las funciones electivas; y

CONSIDERANDO: que también se ha estimado útil y necesario en el proceso de la evolución política hacia una democracia representativa, introducir reformas en la misma Constitución que al crear la carrera judicial garanticen, fiel y eficazmente, la recta Administración de la Justicia;

VISTOS los Artículos del 114 al 118 de la Constitución, y con el voto favorable de una mayoría de los miembros de ambas Cámaras, que excede a las dos terceras partes de cada una de ellas,

EL CONGRESO NACIONAL
LA LEY DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

10^o REGISTRADA AL No. 1066

del libro...

de asientos de Leyes, Decretos...

y Decretos...

en...

...

No. de los Oficios...



Handwritten signature and the number 30161.

ASUNTO: Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República. PAG. 2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1ro. Se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República con el propósito de modificar, revisar y aún suprimir, en los casos en que fuere necesario, el texto de los artículos siguientes y con el objeto que se indica a continuación de los mismos:

a) Modificar el texto del artículo 3 con el objeto de dar al mismo una redacción de acuerdo con la posición que ocupa frente a los Convenios Internacionales de los cuales forma parte la República;

b) Suprimir el artículo 4, por considerar que sus disposiciones son contrerías a los diversos convenios internacionales, de los cuales es signataria la República, y relativos a la defensa hemisférica;

c) Modificar el Artículo 5 con el objeto de adaptarlo a la reforma que requiere el nuevo sistema electoral en cuanto a la creación de las nuevas jurisdicciones electorales;

d) Reformar el artículo 6, a fin de incorporar la voluntad popular recientemente expresada al restituir el nombre de Santo Domingo a la Ciudad Capital de la República;

e) Reformar el Artículo 7 para incorporar algunas de las previsiones esenciales del Artículo 110 si éste fuere

ASUNTO:

La Ley de...

Artículo 1.º. La presente Ley tiene por objeto...

Artículo 2.º. La presente Ley entrará en vigor...

Artículo 3.º. La presente Ley...



REGISTRADA AL No. 1006
Fecha: ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
Fecha de Ley Original del S...

ASUNTO: **Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República** PAG. 3

suprimido según se recomendará más adelante;

f) Modificar el artículo 8 con el propósito de suprimir en todos los casos la pena de muerte y agregarle, de una manera específica, algunos derechos humanos que se consideran esenciales y que merecen mención constitucional;

g) Modificar los artículos 9 y 10 solamente para invertir el orden de los mismos, a fin de que respondan sus disposiciones a una ordenación lógica;

h) Suprimir el título tercero y el artículo 11 comprendido en él a fin de que las relaciones de la Iglesia y el Estado no constituyan materia constitucional, aún cuando respondan a la tradición católica del pueblo dominicano;

i) Modificar el artículo 12 para suprimir como materia constitucional la nacionalidad privilegiada, y dar a la nacionalidad el carácter mutable ajeno a la perpetuidad;

j) Modificar el inciso 2 del artículo 15 suprimiéndolo por considerarse que ningún otro funcionario goza de las mismas prerrogativas que el Presidente de la República;

k) Modificar el artículo 20 para crear suplentes a los miembros del Congreso Nacional;

l) Modificar el artículo 22 para establecer que el Senado se compondrá de miembros elegidos cada cuatro años por el pueblo de las Provincias y del Distrito Nacional o

ASUNTO: Ley que declara la necesidad de la
de reformar la Constitución de la República

expresión de la voluntad del pueblo dominicano;

1) Modificar el artículo 5 con el propósito de su-
stituir en todos los casos la parte de muerte y excomu-
nicación temporal, siempre que no sea necesario que se con-

serven los artículos 2 y 3 de la Constitución;

2) Modificar los artículos 2 y 3 de la Constitución para
eliminar el inciso b) de los mismos, y las que se refieren a los
disposiciones a sus ordenanzas locales;

3) Suprimir el inciso b) de los artículos 2 y 3 de la Constitución
y el inciso c) de los artículos 2 y 3 de la Constitución de la República y
el inciso d) de los artículos 2 y 3 de la Constitución de la República;

4) Modificar el artículo 2 de la Constitución de la República para su-
stituir el inciso b) de los artículos 2 y 3 de la Constitución de la República;

5) Modificar el artículo 2 de la Constitución de la República para su-
stituir el inciso b) de los artículos 2 y 3 de la Constitución de la República;

6) Modificar el inciso b) del artículo 11 de la Constitución de la República;

7) Modificar el artículo 2 de la Constitución de la República para su-
stituir el inciso b) de los artículos 2 y 3 de la Constitución de la República;

8) Modificar el artículo 2 de la Constitución de la República para su-
stituir el inciso b) de los artículos 2 y 3 de la Constitución de la República;

9) Modificar el artículo 2 de la Constitución de la República para su-
stituir el inciso b) de los artículos 2 y 3 de la Constitución de la República;

10) Modificar el artículo 2 de la Constitución de la República para su-
stituir el inciso b) de los artículos 2 y 3 de la Constitución de la República;

[Handwritten signature]
REGISTRADA AL No. *466*
en el libro *466*
No. *466* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *1* hoja oceritas en ración de *1* hoja
Ogilio Trujillo, *3 de Julio de 1961*
[Handwritten signature]
Acta de las Operaciones del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República PAG. 4

por los Departamentos que agrupen diversas provincias, si así lo determinare la ley;

11) Modificar el artículo 24, en su inciso primero, para establecer una nueva forma para la elección de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, y una facultad para aprobar o no los nombramientos de los demás Jueces del Poder Judicial y de los Suplentes del Juzgado de Paz que pudiere hacer la Suprema Corte de Justicia, si las reformas que se indican más adelante fueren aprobadas;

m) Modificar el artículo 25 con el propósito de establecer aquí la misma previsión para los Diputados que contiene el artículo 22 para los Senadores

n) Modificar el artículo 37 a fin de incluir nuevas disposiciones expresando que la Asamblea Nacional deberá examinar también el acta de elección del Vice-Presidente de la República, y agregarle la facultad a dicha Asamblea para designar los miembros de la Corte Superior Electoral;

ñ) Modificar el artículo 38 a fin de atribuirle al Congreso Nacional, y retirarle al Poder Ejecutivo, la facultad de crear y organizar, en provecho del Estado o de Instituciones estatales, monopolios, y la de crear y suprimir Secretarías y Sub-Secretarías de Estado, así como también reformar el inciso 8 del mismo artículo, a fin de consagrar que sólo el Congreso Nacional puede declarar el estado de

ASUNTO: Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República

PAG. 5

emergencia suprimiendo la referencia que en el texto se hace del inciso primero del artículo 8 de la Constitución;

e) Reformar el artículo 50 con el propósito de suprimir la necesidad de una residencia en el País de cinco años inmediatamente anteriores a su elección, como condición para ser Candidato a la Presidencia de la República, así como para indicar que para desempeñar tales funciones bastará con ser dominicano de nacimiento u origen;

p) Modificar los artículos 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58 y 59, como consecuencia de la creación de la Vicepresidencia de la República;

q) Modificar el inciso primero del artículo 54 a fin de suprimir la facultad del Presidente de la República, de crear y suprimir Secretarías y Sub-Secretarías de Estado; el inciso 7 del mismo artículo, para atribuir al Congreso la facultad de declarar el estado de emergencia; el inciso 8 para suprimir la facultad de designar los miembros de la Suprema Corte de Justicia, y atribuirle la de presentar las ternas para la elección de los miembros de ese alto cuerpo judicial, el inciso 13 para precisar que la facultad del Poder Ejecutivo para fijar el número de las Fuerzas Armadas queda subordinada a la Ley de Gastos Públicos;

r) el modificar el artículo 55, incluir también

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que declara la necesidad de re-AG, 6
reformar la Constitución de la República**

la prohibición para el Presidente y el Vice-Presidente de la República, de salir al extranjero sin autorización del Congreso;

s) Modificar el artículo 60 para suprimir la facultad de crear Secretarías o Sub-Secretarías de Estado, si ella se atribuye exclusivamente al Congreso, según se ha recomendado; y consecuentemente reformar también, por la misma razón el Artículo 61;

t) Modificar los artículos 62, 63, 64, 66, 68, 69, 71, 73 y 74 con el propósito de instituir la carrera judicial y determinar la forma de elección de los miembros del poder judicial, las condiciones requeridas para la elección de los mismos, así como el período de duración de sus funciones, en los que han de ser temporales y la inamovilidad de los otros;

u) Modificar la rúbrica de los títulos décimo-tercero y décimo-cuarto, el primero relativo a las Provincias, para incluir al Distrito Nacional en dicho régimen, y el segundo para crear la función electoral; y modificar los artículos 84, 85 y 87 a esos mismos fines;

v) Modificar el artículo 88 para agregar la elección por las Asambleas Electorales del Vicepresidente de la República y de los Suplentes de los miembros del Congreso Nacional si las reformas precedentes fueren acogidas

ASUNTO: *[Faint text]*

[Faint, mostly illegible text, likely the body of a bill or report.]



No. de sesiones de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y copia de
 hojas escritas en máquina a razón de dos expedientes
 por página.

Obediente
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. 4666
 en el folio del libro

Proy. de ley que declara la necesidad
de reformar la Constitución de la República. 7

en cuanto a tales funciones;

v) Modificar el texto del artículo 89 con el objeto de hacer constar, de modo expreso, que las elecciones se harán por voto directo y secreto, con inscripción previa de los electores y con representación proporcional cuando haya que elegir más de un candidato;

x) Modificar el artículo 90, a fin de crear y organizar una Corte Superior Electoral que sustituya la actual Junta Central Electoral, e incluir en esa misma disposición los párrafos que sean necesarios con el propósito de determinar tanto la formación de esa Corte Superior como de los órganos dependientes de ella, e indicar la jurisdicción y facultades de esos organismos en la Dirección, organización y supervigilancia de todo el proceso electoral;

y) Modificar los artículos 91 y 92 para determinar las funciones de las Fuerzas Armadas;

z) Modificar el Artículo 97 con el objeto de suprimir la disposición final de su párrafo primero, que es de naturaleza transitoria e indicar la facultad para el Congreso de permitir la circulación en el país de billetes extranjeros;

aa) Modificar el Artículo 105, en su parte ca-

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



16 = LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 166
an el folio del libro libro
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos verbales para el Senado
y copia de
bajas escritas en máquinas a razón de dos ejemplares
Cada copia
13 de Diciembre de 1961

ASUNTO: Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República. PAG, 3

pital, para excluir su aplicación a los Jueces del Poder Judicial que fueren designados por la Suprema Corte de Justicia, si las reformas en tal sentido fueren aprobadas;

bb) Modificar el Artículo 106 para suprimir el párrafo, cuyo texto es ageno a las disposiciones constitucionales;

cc) Modificar el Artículo 107 para suprimir el párrafo del mismo que constituye un privilegio contrario al régimen democrático que ha de caracterizar el Gobierno Nacional;

dd) Modificar el artículo 110, suprimiendo la parte capital del mismo y llevando algunas de sus disposiciones al artículo 7, según ha sido recomendado precedentemente;

ee) Modificar el artículo 111 para suprimir su parte final, con el fin de no establecer excepción alguna a la regla fundamental consagrada en su parte capital;

ff) Modificar los artículos 112 y 113, para suprimir de ambos textos toda referencia a regímenes políticos o a actuaciones realizadas dentro de precedentes períodos de gobierno, conservando solamente aquellas disposiciones que puedan referirse a la independencia económica de la República, en la forma y medida que tal mención pueda considerarse útil;

gg) Modificar los artículos 114, 115 y 116, a fin de restablecer el sistema de reforma constitucional por

ASUNTO: ...
PAG. 2

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No.

del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y cuenta de ...

escritas en máquina a razón de dos expedientes

Parlamentaria

de las Oficinas del Senado



[Handwritten signatures and dates, including '1961' and '1961'.]

ASUNTO: **Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República** PAG. 9

medio de la elección de una Asamblea Revisora elegida por el pueblo en la forma establecida por la Ley; y

hh) Modificar el texto del artículo 119 a fin de suprimir las disposiciones transitorias que ya no tienen vigencia por haberse ejecutado, y agregar aquellas otras necesarias en relación con las reformas que fueren aprobadas, y especialmente en cuanto a la entrada en vigencia de aquellas modificaciones que se refieran a la creación de la carrera judicial;

ii) Como consecuencia de las modificaciones y supresiones a que se hace referencia anteriormente, se autoriza la adaptación de la numeración de los títulos y artículos conforme fuere de lugar, para que sigan el orden correspondiente;

Artículo 2do. Se ordena la reunión de la Asamblea Nacional dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Ley, para resolver acerca de las reformas aquí propuestas, y mediante convocatoria que deberá hacer el Presidente de la misma.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

15
LEGISLATURA
1961

REGISTRADA AL No. ...

en el folio ... del libro ...

No. ... de sesiones de Leyes, Decretos y Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

letras impresas en número y razón de dos ejemplares

Orden Tráfico ...


[Handwritten signature]
Jefe de los Oficinas del Senado



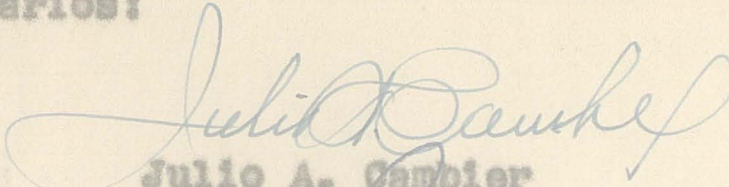
CONGRESO NACIONAL

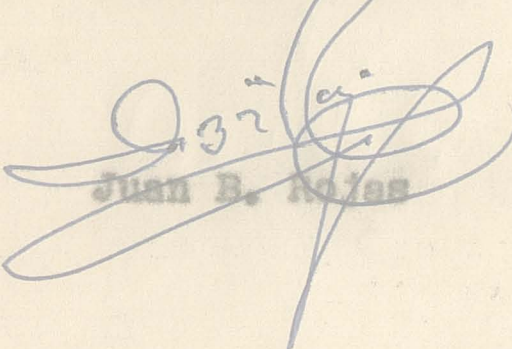
ASUNTO: **Proy. de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República** PAG, 10

del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Porfirio Herrera
Presidente

Secretarios:


Julio A. Cambier


Juan B. Rojas

ASUNTO: Ley de los que establecen la responsabilidad PAC 13
de los miembros de la familia

En este día se levantó la sesión y se dio por terminada la sesión y se retiró el Sr. Presidente y los señores miembros de la Comisión y los señores miembros de la Comisión y los señores miembros de la Comisión

[Faint signature]
SECRETARIO

[Faint signature]
SEÑOR A. MARTÍ

LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 1066
de el folio 1066 del libro-tesoro
de Decretos votados por el Senado
y cuenta de 1066
hojas escritas en máquinas o razón de dos ejemplares
insertados.
Fecha Trinitaria 3 de Mayo de 1961
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



64300

Santo Domingo
Distrito Nacional
13 de diciembre ,1961.-

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de sus mensajes Nos. 17332 y 23054, de fechas 25 de septiembre y 6 de diciembre del año en curso, y de los anexos proyectos de ley por medio de los cuales se declara la necesidad de que se introduzcan esenciales reforma a nuestra Constitución.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado